

---

# REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE HISTORIA NATURAL

---

## CAPITULO I DE LA SOCIEDAD

Art. 1. LA SOCIEDAD MEXICANA DE HISTORIA NATURAL es una agrupación dedicada a la difusión de los conocimientos que se generan en el campo de las Ciencias Naturales.

Art. 2. Tendrán cabida en ella todas las especialidades relacionadas con las ciencias naturales, pudiendo organizarse en su seno, de conformidad con los acuerdos que la sociedad toma al respecto, secciones correspondientes a las distintas ramas.

Art. 3. La Sociedad publicará la información relacionada con sus actividades y los resultados originales de las investigaciones, preferentemente de sus miembros de la revista que edita.

Art. 4. LA SOCIEDAD MEXICANA DE HISTORIA NATURAL, aceptará si así lo considera pertinente, resolver las consultas científicas de su especialidad que le sean formuladas.

Art. 5. La Sociedad tratará en su seno todos aquellos problemas científicos de importancia nacional que estime conveniente; los resultados podrían ser dados a conocer en la forma más apropiada.

Art. 6. La Sociedad mantendrá relaciones con las agrupaciones similares del país y del extranjero, estableciendo con las mismas canje de publicaciones e informes técnicos.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7. Los miembros de la Sociedad tendrán el carácter de numerarios, corresponsales, titulares, vitalicios y honorarios.

Art. 8. Podrán ser socios numerarios todas aquellas personas que se dediquen profesionalmente al estudio de las Ciencias Naturales, en cualquiera de sus áreas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de ingreso, apoyada por un miembro numerario.
- b) Que después de ser leída la solicitud en dos sesiones consecutivas, sea aprobada en votación por mayoría de los miembros presentes.
- c) Pagar una cuota anual, que se fijará periódicamente.
- d) Asistir regularmente a las sesiones, y desempeñar las comisiones que la Sociedad le encomiende.

Art. 9. Podrán ser corresponsales, las personas que residiendo fuera de la Ciudad de México, reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción del inciso d.

Art. 10. Cuando en una Entidad Federativa exista un número de 10 o más socios corresponsales, podrán, si así lo desean, constituir una rama de la Sociedad en el lugar de su residencia. La Sociedad reglamentará, en cada caso, las bases para el funcionamiento de dichos grupos.

Art. 11. Serán socios titulares los que después de haber pertenecido 20 años a la Sociedad, en calidad de numerarios o corresponsales y habiendo cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, sean designados por la mesa directiva. Los socios titulares gozarán de todos los derechos que tenían en su categoría, sin ninguna de las obligaciones de la misma.

Art. 12. Podrán ser socios honorarios los naturalistas mexicanos o extranjeros, de relevantes méritos científicos, cuya candidatura sea propuesta por cinco miembros numerarios o titulares, entre ellos el Presidente y será electo cuando menos por dos terceras partes de los socios presentes en la segunda sesión en que se proponga su candidatura.

Art. 13. Todos los socios recibirán diploma y una credencial que acredite su categoría y tendrán derecho al uso de las insignias y distintivos de la Sociedad.

Art. 14. Todos los socios recibirán las publicaciones ordinarias de la Sociedad y aquellas extraordinarias que se estime deban retribuirse sin costo extra.

Art. 15. Las personas o instituciones que aporten a la Sociedad la cantidad equivalente a dos veces el salario mínimo mensual, se considerarán socios vitalicios de la Sociedad y figurarán con tal carácter en las publicaciones de la misma.

### CAPITULO III DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 16. La Sociedad contará con una Mesa Directiva integrada por los siguientes funcionarios: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario de Actas.

Art. 17. El Vicepresidente de la Mesa en funciones pasará a fungir como Presidente para el siguiente período. La Sociedad designará por votación, en la sesión de elecciones, a los funcionarios restantes que deben integrar la Mesa Directiva. Cada Mesa Directiva durará en el cargo dos años.

Art. 18. La Sociedad tendrá además un Consejo Consultivo formado por el Presidente Honorario y los últimos cuatro presidentes, con renovación periódica. Cuando el cargo de Presidente Honorario quede vacante, la Mesa Directiva procederá a nombrar Titular para el mismo.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de toda índole.
- b) Cuidar la observancia del presente reglamento.
- c) Nombrar las comisiones que se requieran para la buena marcha de la Sociedad.
- d) Firmar las comunicaciones, los diplomas y las cancelaciones de los socios.
- e) Elaborar de acuerdo con el Tesorero el presupuesto anual de la Sociedad.
- f) Leer un discurso inaugural, sobre algún tópico científico de su especialidad, preferentemente con observaciones originales, al asumir el puesto.

Art. 20. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Auxiliar al Presidente en los asuntos que éste le encomiende.
- b) Suplir al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, en cuyo caso tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo anterior.
- c) Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos que los requieran.
- d) Firmar la correspondencia ordinaria y, en unión con el Presidente las comunicaciones dirigidas a las autoridades y a los socios.
- e) Presentar cada año, en sesión de instalación, una reseña de los trabajos de la Sociedad en el período anterior.
- f) Encargarse de la edición, distribución y canje de las publicaciones ordinarias y extraordinarias de la

Sociedad, así como de la conservación de la biblioteca.

Art. 21. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos de la Sociedad y tener al corriente la contabilidad de la misma.
- b) Cuidar que la Sociedad recaude oportunamente las cantidades que deben ingresar a ella.
- c) Informar anualmente, en la sesión de elecciones, del movimiento del fondo habido durante el año y el estado financiero de la Sociedad.
- d) Participar con el Presidente en la elaboración del presupuesto.
- e) Proponer al Presidente el nombramiento o remoción de los empleados de la tesorería.

Art. 22. Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar fielmente las actas de las sesiones y presentarlas a la siguiente sesión.
- b) Turnar al Presidente los trabajos presentados por los socios, así como los resúmenes de las comunicaciones verbales para su conservación en el archivo, o su publicación cuando proceda.
- d) Cuidar el archivo de la Sociedad, el cual queda bajo su responsabilidad.

#### CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Art. 23. Las sesiones que la Sociedad celebre serán ordinarias, extraordinarias, de elecciones y de instalación.

Art. 24. Las sesiones ordinarias se celebrarán el tercer jueves de cada mes excepto en diciembre. En ellas se darán a conocer los asuntos en cartera y los trabajos de los socios. Para que haya quórum se requerirá la presencia de diez socios.

Art. 25. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando el Presidente así lo acuerde, sea por propia iniciativa o a petición de cinco socios.

Art. 26. El tercer jueves de noviembre se celebrara la sesión de elecciones en las que se designará la directiva para el siguiente año, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17.

Art. 27. Para la celebración de la sesión mencionada en el artículo anterior se requerirá la asistencia mínima de veinte socios. Si no se reúne dicho número se citará una hora más tarde, por lo que la sesión se realizará con el número de socios presentes.

Art. 28. Los socios que no puedan concurrir a la sesión de elecciones podrán remitir sus votos por escrito, en sobre cerrado, con indicaciones de su contenido dirigido al Presidente, para ser abierto por los escrutadores que se designen para vigilar el acto electoral.

Art. 29. El tercer jueves de enero se realizará la sesión de instalación en la que tomará posesión la nueva Mesa Directiva, el Presidente en funciones dará lectura al discurso inaugural previsto en el inciso f del artículo 19.

#### CAPITULO V DE LAS PUBLICACIONES

Art. 30. La Revista de la Sociedad Mexicana de Historia Natural y las publicaciones extraordinarias de la Asociación, serán publicadas de acuerdo con las Normas Editoriales aprobadas por la Mesa Directiva bajo la dirección de un Comité Editorial que constará de seis miembros, puestos que se someterán a una revisión cada dos años, simultáneamente con la elección de la Mesa Directiva. El puesto de uno de los miembros del Comité será desempeñado por el Presidente de la Sociedad.

CAPITULO VI  
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Art. 31. Las modificaciones al presente reglamento serán:

- a) Para adicionarlo con preceptos no contenidos en él y/o,
- b) Para derogar, suprimir o cambiar algunas de las disposiciones contenidas en el mismo.

Art. 32. Para las modificaciones a que se refiere el inciso a del artículo anterior sólo se requerirá que se presente una petición escrita, firmada por diez socios y que, después de ser leída en dos sesiones consecutivas, se apruebe en votación nominal por mayoría de los socios presentes.

Art. 33. Para las modificaciones a que se refiere el inciso b del artículo 31, se procederá de la siguiente forma:

a) La proposición será presentada por escrito, firmada por diez socios y si se toma en consideración pasará al Presidente, quien remitirá copia de la misma a todos los socios.

b) Dentro de un plazo no mayor de dos meses a contar de la fecha en que se haya recibido la proposición, el Presidente dispondrá se cite a una sesión extraordinaria, en la que se tratará únicamente las modificaciones propuestas.

c) Para que la sesión tenga validez se requerirá de una asistencia mínima de veinte socios. Si no se reuniera dicho número, se citará una hora más tarde y se celebrará con el número de socios presentes.

Art. 34. No se dará entrada a ninguna proposición de la índole mencionada en el artículo anterior, si no ha transcurrido un plazo mínimo de un año desde la fecha en que se presentó la última proposición de reformas, haya o no sido aprobada.

TRANSITORIOS

Uno : El Artículo 17 entrará en vigor a partir de la próxima Mesa Directiva.

Dos : Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación.